



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LOS PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO CON LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL Y FIJA LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014**

### G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Concejos Municipales	Concejos Municipales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, designados por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Técnica del Secretariado	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

### A N T E C E D E N T E S

I. Mediante acuerdo identificado como CG/AC-11/14, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

En el mencionado calendario se establece que el día primero de abril del año dos mil catorce iniciaría el Proceso Extraordinario y se aprobaría, entre otras cosas, el modelo de convenio materia del presente instrumento.

II. A través del comunicado identificado como IEE/DJ-0390/2014, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el titular de la Dirección Jurídica remitió al

Secretario Ejecutivo el modelo de convenio al que se hace referencia en la parte considerativa de este Instrumento para su revisión.

III. En fecha treinta de marzo del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el proyecto de convenio materia del presente instrumento.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **DE LOS FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 89 fracciones I, II, III, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, determinar las políticas y programas generales del Instituto y expedir los reglamentos circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

### **DE LA PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA UTILIZAR LOS LUGARES DE USO COMÚN**

3. Que, el artículo 43 fracción II del Código Electoral señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

De igual forma el artículo 89 fracción XX del Código Electoral indica que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral, el Instituto debe garantizar el acceso a la prerrogativa en comento en virtud de que su objeto es que los partidos políticos presenten ante la ciudadanía sus candidaturas registradas, ideología y en específico su plataforma electoral, promoviendo con ello el voto informado y razonado de los ciudadanos.

En ese sentido, el Consejo General aprobó el calendario para el presente Proceso Extraordinario, en el cual se establece como periodo para las campañas electorales el comprendido entre el cinco de junio y el dos de julio de dos mil catorce, señalando como fecha para que los Consejos Distritales asignen lugares de uso común el día veinte de mayo de este año.

Por tanto, en atención a que el desarrollo del mencionado Proceso debe efectuarse de acuerdo a la convocatoria y al calendario aprobado por el Consejo General, respetando en todo momento las disposiciones del Código Electoral, se debe observar la disposición contenida en el diverso 232 fracción III del Código Electoral el cual señala que previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que este Consejo General establezca, los partidos políticos y candidatos podrán fijar su propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales; para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de junio del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para este fin.

Como se advierte, el mencionado numeral establece la obligación de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad de remitir la relación de lugares de uso común a más tardar en el mes de junio del año de la elección, sin embargo, la finalidad que busca la ley es poner a disposición dichos lugares para la fijación de propaganda electoral la cual se realiza durante las campañas electorales.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que se observe dicha disposición dentro de los términos establecidos en el calendario del presente Proceso Extraordinario y a efecto de que los Concejos Municipales den cumplimiento a la obligación establecida en el Código Electoral, garantizando que este Instituto cuente con la información necesaria para hacer efectiva la prerrogativa otorgada a los institutos políticos y permitir que se desarrollen de manera adecuada las actividades del presente proceso electoral; Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, III y LIII del Código Electoral determina que los Concejos Municipales deben remitir la relación de lugares de uso común a más tardar el **diez de mayo del año dos mil catorce**.

La mencionada fecha, se establece para asegurar que se puedan ejecutar en tiempo y forma todas las acciones necesarias para ubicar, relacionar y poner a disposición de partidos y/o coaliciones los referidos lugares de uso común, esta determinación deberá comunicarse a los mencionados Concejos Municipales, por conducto del Consejero Presidente.

Aunado a lo anterior, a través del presente acuerdo el Consejo General pretende implementar las medidas necesarias para hacer efectiva la prerrogativa de los Partidos Políticos para utilizar los lugares de uso común para el presente Proceso Extraordinario

